



Gobierno de
Guadalajara

/JASM/130

09 JUN. 2026

15:07 hrs.

Limni

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara
Sin anexo
y en digital.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

PRESENTE

Quien suscribe, **Juan Alberto Salinas Macías**, regidor integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en ejercicio de mis atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 y 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87, 90 y 92 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, elevo a la consideración de este Honorable Órgano Colegiado la presente **Iniciativa de Ordenamiento que tiene por objeto reformar el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, con la finalidad de reconocer jurídicamente a los bazares y para incorporar un Régimen Municipal de Inclusión Productiva**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento Constitucional y Legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.¹ Asimismo, se reconoce la obligación del Estado de promover condiciones para una distribución más equitativa de la riqueza y oportunidades económicas.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En el ámbito internacional, la propuesta se sustenta en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho al trabajo y tutela el derecho a un nivel de vida adecuado; y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente respecto a la inclusión económica y laboral.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como obligación de las autoridades promover el desarrollo integral de las personas y garantizar condiciones de igualdad material para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

II. Contexto actual

Las personas en situación de vulnerabilidad enfrentan barreras estructurales para incorporarse a actividades productivas formales. Entre ellas se encuentran personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres jefas de familia en condiciones de precariedad económica, personas indígenas, personas desplazadas, personas en situación de calle en proceso de reintegración social, víctimas de violencia y jóvenes sin acceso al mercado laboral formal, por lo que el acceso a espacios de comercialización puede representar una herramienta efectiva de inclusión económica, autonomía personal y fortalecimiento comunitario.

El Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara regula una amplia variedad de actividades económicas, incluyendo establecimientos comerciales, prestación de servicios, mercados y tianguis. Sin embargo, no contempla una definición específica de bazar ni un régimen jurídico propio para esta modalidad de comercio.

No obstante, el Municipio ha reconocido de manera indirecta la existencia de bazares mediante disposiciones administrativas especiales, como ocurre con el Bazar del Trocadero, cuyo funcionamiento se regula mediante normas específicas emitidas por la administración municipal. Dichas disposiciones establecen criterios sobre los bienes susceptibles de comercialización, facultades de supervisión y condiciones de operación, evidenciando la existencia de una

actividad económica consolidada que carece de reconocimiento normativo general dentro del reglamento principal.

Actualmente numerosos bazares de emprendimiento, economía creativa, artesanías, coleccionismo, productos sustentables y economía social operan en Guadalajara sin contar con una regulación homogénea que otorgue certeza jurídica.

III. Justificación

La ausencia de una figura jurídica específica puede generar discrecionalidad administrativa, incertidumbre regulatoria y desigualdad en el acceso a oportunidades económicas. Por ello, resulta necesario reconocer a los bazares como una modalidad legítima de comercio temporal organizado, diferenciada del comercio ambulante tradicional y de los tianguis permanentes.

Asimismo, la consolidación de los bazares como espacios de encuentro económico y social ofrece una oportunidad para implementar mecanismos innovadores de inclusión productiva.

La necesidad de establecer una regulación específica para los bazares encuentra respaldo en experiencias normativas implementadas en otras partes del país. Particularmente relevante resulta el caso de la Ciudad de México, donde la Secretaría de Desarrollo Económico emitió los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios, con el propósito de generar certeza jurídica, uniformidad administrativa y mecanismos de supervisión para una modalidad de comercio temporal que había experimentado un crecimiento significativo durante los últimos años.

Dichos lineamientos reconocen expresamente a los bazares como una modalidad diferenciada de comercio en vía pública, estableciendo requisitos para su autorización, reglas de operación, obligaciones de las personas organizadoras, mecanismos de supervisión y procedimientos de coordinación entre autoridades. Asimismo, la regulación capitalina parte del reconocimiento de que los bazares constituyen espacios de promoción económica, emprendimiento local, comercialización de productos culturales y fortalecimiento de economías

comunitarias, por lo que requieren un tratamiento normativo específico distinto al aplicable al comercio ambulante tradicional.

La experiencia de la Ciudad de México demuestra que el reconocimiento jurídico de los bazares permite generar condiciones de mayor certeza para organizadores, expositores y autoridades, favoreciendo simultáneamente el ordenamiento del espacio público, el impulso al emprendimiento y la promoción de actividades económicas de pequeña escala. En contraste, el Municipio de Guadalajara carece actualmente de una figura jurídica general para regular esta modalidad de comercio, pese a que su presencia y relevancia económica se han incrementado de manera sostenida durante los últimos años.

Resulta particularmente significativo que Guadalajara ya reconoce de manera indirecta la existencia de bazares mediante las Disposiciones Administrativas para la Regulación del Ejercicio del Comercio en el Bazar del Trocadero, las cuales remiten supletoriamente al régimen de tianguis previsto en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara. Sin embargo, dicho esquema resulta insuficiente para atender la diversidad de bazares que actualmente operan en el municipio, por lo que se estima necesario incorporar una regulación general directamente en el Reglamento.

Por ello se propone la creación de un Régimen Municipal de Bazares que contemple la obligación de reservar espacios gratuitos para personas en situación de vulnerabilidad previamente registradas ante la autoridad municipal.

Dichos espacios deberán asignarse mediante esquemas transparentes, gratuitos, rotativos y no discriminatorios, garantizando que el beneficio alcance a un mayor número de personas y evitando la apropiación permanente de los espacios de inclusión.

Con esta medida se busca transformar los bazares en instrumentos de desarrollo social y económico, fortaleciendo la economía popular y promoviendo oportunidades reales de autoempleo.

IV. Propuesta de reforma

La presente iniciativa propone la adición de un nuevo Capítulo III Bis denominado "De los Bazares", al Título Quinto, integrado por los artículos 149 bis al 149 octodecimos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

La reforma tiene como finalidad reconocer jurídicamente a los bazares como una modalidad específica de comercio temporal organizado, diferenciada de los tianguis tradicionales, estableciendo por primera vez un marco regulatorio integral que otorgue certeza jurídica tanto a las personas organizadoras como a las autoridades municipales encargadas de su supervisión.

Para tal efecto, los artículos propuestos incorporan una definición legal de bazar y determinan expresamente las autoridades competentes para su regulación, precisando que la Dirección de Padrón y Licencias será la instancia responsable de autorizar, registrar y coordinar su funcionamiento, con facultades concurrentes de vigilancia por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Asimismo, se establecen disposiciones relativas al procedimiento de autorización, la integración de un Padrón Municipal de Organizadores de Bazares, las obligaciones de las personas responsables de su operación, los requisitos mínimos de seguridad y protección civil, las restricciones respecto de los bienes susceptibles de comercialización y las facultades de supervisión municipal.

Como elemento innovador de la propuesta, se incorpora un Régimen Municipal de Inclusión Productiva mediante el cual los bazares con diez o más espacios deberán reservar un porcentaje mínimo de lugares para personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad, garantizando que dichos espacios sean asignados de manera gratuita, transparente, objetiva y rotativa.

Para tal efecto se prevé la creación de un Registro Municipal de Inclusión Productiva administrado por la Dirección de Padrón y Licencias, mediante el cual podrán acceder a dichos espacios personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres jefas de familia en condición de vulnerabilidad económica, integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, personas



víctimas de violencia, personas migrantes retornadas, jóvenes emprendedores y otros grupos que determine la autoridad municipal.

Finalmente, la reforma incorpora disposiciones en materia de accesibilidad universal, mecanismos de verificación administrativa, causas de suspensión y revocación de autorizaciones, así como facultades reglamentarias complementarias para que el Ayuntamiento pueda emitir disposiciones administrativas que permitan la adecuada implementación del nuevo régimen jurídico de bazares.

Con ello, Guadalajara avanzaría hacia un modelo regulatorio moderno que reconoce a los bazares no solamente como espacios de intercambio comercial, sino como instrumentos de desarrollo económico local, inclusión productiva, cohesión comunitaria y fortalecimiento de la economía social.

Repercusiones jurídicas: genera certeza normativa al incorporar una figura jurídica inexistente en el reglamento actual y dota a la administración municipal de facultades claras para autorizar, supervisar y regular los bazares. Asimismo, fortalece el principio constitucional de igualdad sustantiva mediante acciones afirmativas de inclusión económica.

Repercusiones presupuestarias: el impacto presupuestal es mínimo toda vez que la implementación del Registro Municipal de Inclusión Productiva puede realizarse mediante plataformas y personal actualmente adscritos a las áreas de Padrón y Licencias, Desarrollo Económico y Desarrollo Social, sin requerir la creación de nuevas plazas.

Repercusiones laborales: esta iniciativa no contiene repercusiones laborales.



Repercusiones sociales: tiene un impacto positivo en materia de inclusión económica, combate a la pobreza, fortalecimiento del emprendimiento social, cohesión comunitaria y reducción de brechas de desigualdad. Los bazares dejan de ser únicamente espacios comerciales para convertirse en instrumentos municipales de desarrollo humano y movilidad económica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento la siguiente iniciativa de:

Ordenamiento Municipal

Único. Se adiciona al Título Quinto el Capítulo III Bis denominado "De los Bazares", integrado por los artículos 149 Bis al 149 Octodecies al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara. , para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS

DE LOS BAZARES

Artículo 149 Bis. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Bazar el espacio de comercio temporal autorizado por el Municipio de Guadalajara, instalado de manera periódica o eventual en bienes de dominio público o privado, en el que concurren múltiples personas expositoras para la promoción, exhibición, intercambio y comercialización de bienes, productos y servicios lícitos, bajo criterios de organización, temporalidad, control administrativo y aprovechamiento ordenado del espacio.

Los bazares constituyen una modalidad de comercio distinta a los tianguis tradicionales, orientada al fortalecimiento del emprendimiento local, la economía social, la producción cultural, la economía circular, el comercio justo y la inclusión productiva de grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 149 Ter. Los bazares se regirán por las disposiciones del presente Reglamento, por las disposiciones administrativas que para tal efecto emita el Ayuntamiento y, de manera supletoria, por las normas aplicables a los tianguis municipales en todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en este Capítulo.

Artículo 149 Quáter. Son autoridades competentes para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo:

I. La Presidenta o el Presidente Municipal;

II. La Síndica o el Síndico Municipal;

III. La Dirección de Padrón y Licencias;

IV. La Dirección de Inspección y Vigilancia; y

V. Las demás dependencias y entidades municipales que ejerzan atribuciones relacionadas con la autorización, supervisión, verificación o funcionamiento de los bazares.

La Dirección de Padrón y Licencias será la autoridad administrativa competente para autorizar, registrar, supervisar y coordinar el funcionamiento de los bazares dentro del Municipio de Guadalajara.

Artículo 149 Quinquies. La instalación y operación de cualquier bazar requerirá autorización previa expedida por la Dirección de Padrón y Licencias.

La autorización tendrá carácter temporal, revocable y no generará derechos adquiridos sobre los espacios autorizados.

Artículo 149 Sexies. Las solicitudes de autorización deberán contener, cuando menos:

I. Identificación de la persona física o jurídica responsable de la organización;

II. Ubicación propuesta;

III. Temporalidad y periodicidad;

IV. Número de espacios proyectados;

V. Croquis de distribución;

VI. Medidas de protección civil;

VII. Programa de manejo integral de residuos; y

VIII. Los demás requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 149 Septies. La Dirección de Padrón y Licencias integrará y administrará un Padrón Municipal de Organizadores de Bazares, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que pretendan organizar eventos de manera recurrente dentro del territorio municipal.

La inscripción en dicho padrón no genera por sí misma derecho alguno a obtener autorizaciones futuras.

Artículo 149 Octies. Los organizadores serán responsables del adecuado funcionamiento del bazar y deberán garantizar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil, movilidad, accesibilidad universal, seguridad, limpieza, manejo de residuos, protección ambiental y convivencia comunitaria.

Artículo 149 Nonies. Queda prohibida la comercialización de bienes cuya venta se encuentre prohibida por la legislación federal, estatal o municipal, así como aquellos cuya procedencia lícita no pueda acreditarse cuando así sea requerido por la autoridad competente.

Artículo 149 Decies. Los bazares autorizados por el Municipio de Guadalajara serán considerados espacios de inclusión productiva y desarrollo económico comunitario.

En consecuencia, deberán contribuir al cumplimiento de las políticas públicas municipales orientadas a garantizar el acceso efectivo al trabajo y a la generación de ingresos para personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad.

Artículo 149 Undecies. Los bazares que cuenten con diez o más espacios de exhibición o comercialización deberán reservar espacios destinados al Programa Municipal de Inclusión Productiva.

La reserva mínima será equivalente al diez por ciento de los espacios autorizados. Cuando el porcentaje resulte en una fracción, se redondeará al número entero



inmediato superior. En ningún caso podrán destinarse menos de dos espacios para este fin.

Artículo 149 Duodecies. Los espacios reservados para inclusión productiva deberán otorgarse de manera totalmente gratuita. Queda prohibido exigir cuotas, aportaciones, contraprestaciones, porcentajes sobre ventas, donativos obligatorios o cualquier otra modalidad de pago, directo o indirecto, para acceder a dichos espacios.

Artículo 149 Terdecies. La Dirección de Padrón y Licencias integrará y administrará el Registro Municipal de Inclusión Productiva, mediante el cual se determinará la elegibilidad de las personas beneficiarias.

Podrán incorporarse al Registro:

- I. Personas con discapacidad;
- II. Personas adultas mayores;
- III. Mujeres jefas de familia en condición de vulnerabilidad económica;
- IV. Personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V. Personas víctimas de violencia;
- VI. Personas migrantes retornadas;
- VII. Jóvenes emprendedores en situación de desempleo o exclusión económica;
- VIII. Personas en proceso de reinserción social; y
- IX. Las demás personas o grupos determinados mediante lineamientos emitidos por la autoridad competente.

Artículo 149 Quaterdecies. La asignación de espacios destinados a inclusión productiva deberá realizarse mediante procedimientos transparentes, públicos, objetivos y no discriminatorios.

La autoridad municipal deberá garantizar mecanismos de rotación que permitan ampliar el acceso al mayor número posible de personas beneficiarias. Ninguna persona podrá ocupar un espacio reservado durante más de dos eventos consecutivos.

Artículo 149 Quince. Los organizadores deberán garantizar condiciones de accesibilidad universal para personas con discapacidad y movilidad reducida.

La distribución de espacios, rutas de circulación, accesos, áreas de atención y servicios complementarios deberán observar criterios de diseño universal y ajustes razonables conforme a la normativa aplicable.

Artículo 149 Dieciséis. La Dirección de Inspección y Vigilancia verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo y podrá realizar visitas de inspección ordinarias y extraordinarias durante el desarrollo de los bazares.

Artículo 149 Diecisiete. La autorización otorgada podrá ser suspendida o revocada cuando:

- I. Se incumplan las condiciones bajo las cuales fue otorgada;
- II. Se proporcione información falsa a la autoridad;
- III. Se incumpla la obligación de reservar espacios de inclusión productiva;
- IV. Se cobren cuotas indebidas a personas beneficiarias de espacios reservados;
- V. Se comercialicen bienes prohibidos; o
- VI. Se actualice cualquier otra causa prevista en este Reglamento.

Lo anterior será independiente de las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 149 Octodecies. El Ayuntamiento podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general para regular aspectos operativos relacionados con el funcionamiento de los bazares, incluyendo procedimientos de autorización, criterios de asignación de espacios, mecanismos de supervisión, lineamientos de inclusión productiva y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Capítulo.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracciones IV y V de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Se instruye a las dependencias y entidades municipales de Guadalajara para que efectúen las modificaciones administrativas y reglamentarias correspondientes a fin de armonizarlas con lo dispuesto en la reforma que se expide.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Palacio Municipal de Guadalajara.

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.

"2026, año para cuidar Guadalajara entre todas y todos".

Juan Alberto Salinas Macías
Regidor del Ayuntamiento de Guadalajara